



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 30 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SIMÓN ECHEVERRI
DEMANDADO:	RAFAEL VENGOHECHEA HOYOS
RADICADO:	630014003005- <b>2021-00389-00</b>

El señor SIMÓN ECHEVERRI con mediación de endosatario en procuración, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe indicar de manera clara el nombre del demandado, toda vez que en la parte introductoria de la demanda señala que es Rafael Alberto Vengohecha Hoyos, en los hechos "Rafael Vengohechea Hoyos" y de la letra de cambio se desprende que es "Rafael Alberto".
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., debe indicar en la demanda el número de identificación del demandante y demandado allegando fotocopia de la cédula de ciudadanía de ser posible.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
4. El demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "letra de cambio" allegados con la demanda en medio digital.
5. Teniendo de presente que en la letra de cambio y documentos anexos a la demanda no se extrae que el ejecutado haya indicado dirección conocida ni ha autorizado recibir notificaciones por éste medio, la parte actora debe precisar si la señalada en la demanda, corresponde a las utilizadas por la ejecutada, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020).
6. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

**Resuelve,**

- 1. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.



2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. **RECONOCER** personería al profesional JUAN DIEGO GONZALEZ RÍOS para actuar en representación de la parte actora como endosatario en procuración.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cfc27287c09204838fe9dd4bf684b9c12730d2844ec7876a31a0158439e  
b9ec**

Documento generado en 30/09/2021 11:33:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**